

3 juzgado Civil de Santiago, causa rol V-253-2022, ordenó publicación de la sentencia dictada en este proceso. Santiago, 4 de noviembre de 2022. Vistos. DIEGO RAÚL BRIEBA VIDAL, chileno, soltero, Ingeniero en administración de empresas, domiciliado en Monte Carmelo 150, departamento B24, Providencia, Región Metropolitana; C.I. N° 13.757.279-6; solicita se declare la interdicción definitiva por causa de demencia de su madre, doña MARÍA ELENA VIDAL ARANGUA, C.I. N° 6.234.093-2, casada, trabajadora social jubilada, domiciliada en Monte Carmelo 150, departamento B24, Providencia, Región Metropolitana, y se le nombre a él como su curador definitivo, ya que el año 2016 fue diagnosticada con Alzheimer, que ha avanzado progresivamente; indicándose en el certificado de discapacidad otorgado por el Registro Civil a su madre, que ésta padece de un 70% de discapacidad mental o psíquica con movilidad reducida, por lo que el solicitante de autos, se ha encargado de sus necesidades básicas viviendo con ella. Luego de realizadas las gestiones previas y de rigor, el 4 de noviembre de 2022 se traen autos para fallo; y SE RESUELVE: Que se acoge la solicitud voluntaria deducida con fecha 22 de septiembre de 2022, razón por la que se decreta la interdicción por demencia de doña MARÍA ELENA VIDAL ARANGUA, C.I. N° 6.234.093-2, casada, trabajadora social jubilada, domiciliada en Monte Carmelo 150, departamento B24, Providencia, Región Metropolitana; privándosele de la administración de todos sus bienes; Inscríbese el decreto ROL V 253-2022 en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, y notifíquese al público de conformidad al artículo 447 del Código Civil, mediante 3 avisos. Que, de conformidad al artículo 4 de la Ley 18.600 y teniendo en especial consideración lo informado por el señor defensor público, se nombra a DIEGO RAÚL BRIEBA VIDAL, chileno, soltero, Ingeniero en administración de empresas, domiciliado en Monte Carmelo 150, departamento B24, Providencia, Región Metropolitana; C.I. N° 13.757.279-6, como curador definitivo de los bienes de propiedad de MARÍA ELENA VIDAL ARANGUA, C.I. N° 6.234.093-2, siendo relevado de la obligación de confeccionar inventario solemne, rendir fianza y reducir a escritura pública, disponiéndose que una copia de la presente resolución le sirva de suficiente título de discernimiento, debiendo dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 380 del Código Civil en lo que dice relación con el apunte privado de los bienes de su pupila; lo anterior una vez que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia.

El enlace permanente para este aviso en nuestro sitio es: <http://legales.cooperativa.cl/?p=146516>

Este aviso estará disponible en el sitio por un periodo de seis (6) meses, a contar de la fecha de publicación de este.